CONTRATO AGENCIA DISTRIBUCION.

En \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 202\_\_, don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, en representación de la Sociedad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ambos domiciliados en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ número \_\_, oficina/departamento número \_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por una parte, como "los fabricantes"; y por la otra don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de profesión \_\_\_\_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, en representación de la Sociedad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ambos domiciliados en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ número \_\_, oficina/departamento número \_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, como "los agentes"; expresan que han convenido en el siguiente contrato de agencia:

**PRIMERO:**Los fabricantes encomiendan a los agentes la venta y distribución dentro del territorio de\_\_\_\_\_\_\_\_ de la producción total de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante "la mercadería" que los primeros produzcan en el establecimiento que en la actualidad tienen al efecto o en otro u otros con que cuenten en el futuro. Se deja constancia que los fabricantes, con la conformidad de los agentes, han nombrado a los sres.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ como coagentes para la venta de la mercadería en todo el país. Sin perjuicio de la anterior, los fabricantes se reservan el derecho de vender, directamente, la mercadería de su producción a los establecimientos de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (por ejemplo, supermercados, farmacias, etc.) de todo el país, o de exportarla, por su cuenta, sin intervención de los agentes.

**SEGUNDO:**Los precios, descuentos y demás condiciones de venta serán fijados, libremente, por los fabricantes y estarán, en todo, de acuerdo con las determinaciones oficiales de las autoridad es competentes. Dichos precios descuentos y condiciones no podrán ser más favorables para los coagentes ya mencionados.

**TERCERO:**Los agentes efectuarán liquidaciones mensuales respecto de las mercaderías vendidas y despachadas, entendiéndose por mes, para los efectos de este contrato, el conjunto de los despachos efectuados desde el día \_\_ del mes anterior hasta el día \_\_, inclusive, del mes de la liquidación, tanto por parte de los fabricantes, de acuerdo con las órdenes e instrucciones de los primeros, como de los despachos efectuados por los agentes de sus propias bodegas. Del valor bruto de estas liquidaciones los agentes deducirán las siguientes tasas de comisiones, más los impuestos legales que afecten el monto de las mismas, impuestos que aceptan pagar los fabricantes. Hasta \_\_\_\_ unidades : \_\_ %de \_\_ a \_\_ unidades : \_\_ %de \_\_ a \_\_ unidades : \_\_ %más de \_\_\_\_ unidades : \_\_ %El valor neto de estas liquidaciones será pagado por los agentes a los fabricantes en las mismas condiciones y plazos en que los primeros efectúen las ventas a sus clientes. Estos plazos se contarán desde el día \_\_ del mes considerado en dichas liquidaciones. Las liquidaciones serán enviadas y/o entregas a los fabricantes, dentro de los \_\_\_\_ días siguientes al último día considerado en la liquidación. El pago podrá efectuarse en dinero efectivo o mediante documentos mercantiles descontables, debidamente estampillados, aceptados por el agente y avalados por don \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ En este caso, el plazo para el pago de tales documentos, no podrá exceder de \_\_\_\_\_\_\_\_ días contados desde\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ El retraso de más de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días, en el pago de las sumas adeudadas por el agente a los fabricantes, o en el envío de los documentos con los que se debe hacer el pago, contados desde\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, o el pago de los referidos documentos a la fecha de su vencimiento, dará derecho, al fabricante, a poner término ipso facto al presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que le correspondan.

**CUARTO:**La facturación se hará, por los agentes, por cuenta de los fabricantes. Sin embargo, será prerrogativa exclusiva de los agentes, el otorgamiento de créditos a su clientela; pero el riesgo del crédito será de su cargo exclusivo. Asimismo, los gastos de facturación e impuestos de estampillas sobre facturas correspondientes a las ventas efectuadas por los agentes, son por cuenta de éstos.

**QUINTO:**Ambas partes, de consuno, resolverán sobre la mantención de depósitos en aquellas plazas en que los estimen necesarios o convenientes; y los agentes, en este caso, recibirán, con tal objeto, las consignaciones que los fabricantes les envíen, siendo por cuenta de ellos el gasto del depósito, y de los fabricantes, el del seguro contra incendio de las mercaderías así depositadas. Serán de cuenta de los fabricantes, los deterioros o mermas que puedan producirse durante el transporte de las mercaderías hasta las bodegas de los agentes, y los que, durante los depósitos, provengan de vicios propios de la cosa. Desde ese momento, el riesgo será exclusivo del agente. En todo caso, los agentes no podrán alegar pérdidas por deterioro o destrucción de los productos que le hayan sido remitidos, si no formularen, a los fabricantes, reclamo por escrito dentro del plazo de \_\_\_\_ días contados desde que ellos reciban la mercadería. Los productos serán despachados embalados. Los gastos de descarga, conducción a bodega y seguro, durante el transporte, sobre los productos consignados, serán también de cuenta de los fabricantes, conforme a tarifas que se fijarán de común acuerdo.

**SEXTO:**Los fabricantes se responsabilizan, en todo sentido, de la buena calidad de sus productos, como también del buen estado de los envases, contenidos, exactitud en los pesos, etc. y se comprometen a responder de cualquier reclamo que se formule a los agentes al respecto, tan pronto ello se justifique.

**SEPTIMO:**Los agentes se comprometen a efectuar pedidos anuales mínimos de $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_pesos), de acuerdo a listas de precios vigentes, y esta cantidad se reajustará de conformidad con las nuevas listas de precios que confeccione el fabricante para la zona de distribución y venta, conforme con el alza experimentada por insumos y materias primas empleadas en la elaboración de la mercadería.

**OCTAVO:**Los pedidos de productos deberán hacerse con una anticipación de \_\_\_\_\_\_\_\_ días a la fecha de despacho. Sin embargo, los pedidos que excedan del \_\_\_\_% del promedio anual y de la capacidad normal de producción del fabricante, deberán efectuarse con \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ días de anticipación, a lo menos.

**NOVENO:**Este contrato de agencia regirá desde el día \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 201\_\_\_\_ hasta el día \_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 202\_\_\_\_, prorrogándose, automáticamente, por períodos de \_\_\_\_\_\_ año(s), a contar desde el primer vencimiento o desde el de las prórrogas sucesivas, si ninguna de las partes diere aviso, por escrito, con sesenta días de anticipación, a lo menos, a la fecha de vencimiento, de su deseo deponerle término en esa fecha.

**DECIMO:**En todo aquello que no se encuentre contemplado en el presente contrato, se aplicarán las normas de los artículos 233 y siguientes del Código de Comercio, relativos al mandato comercial.

UN**DECIMO:** En esta cláusula podrás utilizar, a tu elección, cláusulas de arbitraje que permiten resolver cualquier futura controversia o conflicto entre las partes en línea a través del servicio digital FASTFORWARD, sin necesidad de llevar el asunto a la justicia ordinaria, evitando trámites presenciales.

**Cláusula general sin apelación (árbitro arbitrador o mixto)**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este contrato, será resuelta en única instancia por un árbitro [arbitrador/mixto] [con negociación y mediación previa], de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento Arbitral de FASTFORWARD (“FASTFORWARD”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje o mediación. FASTFORWARD deberá designar al mediador o árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

**Cláusula arbitraje con apelación (árbitro arbitrador o mixto).**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este contrato, será resuelta por un árbitro [arbitrador/mixto], de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento de FF (“FASTFORWARD”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. FF deberá designar al árbitro o mediador en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación, el que será conocido por un tribunal de segunda instancia designados por FASTFORWARD de la forma descrita en su Reglamento. Los comparecientes otorgan mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de las demás resoluciones del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. En contra de las resoluciones del tribunal arbitral de segunda instancia no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

**Cláusula arbitraje de derecho (con apelación)**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este contrato, será resuelta por un árbitro de derecho, de acuerdo a los procedimientos señalados por el Reglamento de Arbitrajes (“FASTFORWARD”) vigente al momento de solicitarse el arbitraje. FASTFORWARD deberá designar al árbitro en conformidad con el procedimiento indicado en dicho reglamento, otorgando los comparecientes mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación, el que será conocido por un tribunal de tres árbitros. Los árbitros de segunda instancia serán designados por FASTFORWARD de la forma descrita en su Reglamento Arbitral. Los comparecientes otorgan mandato irrevocable a FASTFORWARD para este efecto. En contra de las demás resoluciones del árbitro de primera instancia no procederá recurso alguno con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley. En contra de las resoluciones del tribunal arbitral de segunda instancia no procederá recurso alguno, con excepción de los que sean irrenunciables en conformidad con la ley.

**Cláusula Especial Facultativa de Multa por Incumplimiento de la Sentencia Arbitral en tiempo oportuno.**

Las partes se obligan a cumplir la sentencia arbitral en el menor plazo posible, y en todo caso nunca después de 20 días corridos contados desde la notificación de la sentencia definitiva. En caso de que el obligado por la sentencia no proceda a su cumplimento voluntario dentro de los plazos señalados, deberá pagar a la partes afectada, a título de indemnización de perjuicios, una multa equivalente al [18% (dieciocho por ciento)]\* de la cuantía del caso. Si el retraso en el cumplimento íntegro de la sentencia superara los 90 días hábiles, la multa se incrementará en [0,1 % (cero coma dos por ciento)]\* de la cuantía del caso por cada día adicional de retraso. En caso que la cuantía sea indeterminada, se considerará la señalada para efectos de determinar los honorarios arbitrales.

**Mayor información:** [www.fastforward.cl](http://www.fastforward.cl) **|** info@fastforward.cl